

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial. Para decidir.

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	937
Actuación:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Luis Francisco Mora Gallego
Demandado:	P.A. Abelardo Mora Pita
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00206-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Por no venir presentada en debida forma la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos adelantada en nombre propio por el abogado LUIS FRANCISCO MORA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

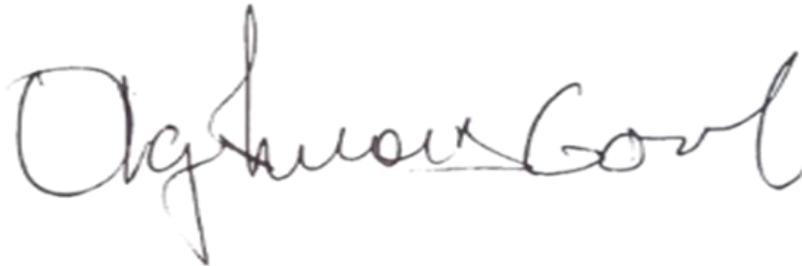
- 1.- Deberá la parte actora corregir la demanda indicando contra quien va dirigida la acción, puesto que la misma corresponde a un trámite contencioso, toda vez que la demanda está siendo presentada por persona distinta a la titular del acto jurídico (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019), verbal sumario numeral 2 Art. 9 de la citada Ley.
- 2.- Señalar específicamente si el titular del acto jurídico, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y se encuentre imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.
- 3.- Indicar de manera clara y precisa los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiere, y ante que entidades se pide el apoyo, conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Deberán los parientes del titular del acto jurídico (hijos) expresar su manifestación lo que a bien tengan respecto de la designación del demandante como persona de apoyo para su progenitor.
- 5.- Indicar la dirección física y correo electrónico del titular del acto jurídico los requisitos (Art. 82 numeral 10 del C.G.P)

6.- En cuanto a la valoración llevada a cabo al titular del acto jurídico, la misma se le dará el valor probatorio y el trámite que corresponda, luego de la admisión de la demanda, esto para el caso que la misma sea subsanada de todas las falencias indicadas en esta providencia.

7.- Excluir la pretensión tercera, toda vez que la sentencia que ponga fin a la instancia determinará en que actos jurídicos podrá representar a la persona titular del mismo.

8. Se le informa a la parte actora que, no siendo un requisito obligatorio, complementará el acápite de prueba e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda. (artículo 212 del CGP)

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 068

EN LA FECHA 25 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad- Hoc